



SUNEDU

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Dirección de Licenciamiento

INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 027-2020-SUNEDU-02-12

Universidad Privada del Norte S.A.C



Noviembre, 2020



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. MARCO LEGAL.....	3
III. ANTECEDENTES.....	4
IV. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO	7
V. RECOMENDACIONES	8
VI. ANEXO.....	8





INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 027-2020-SUNEDU-02-12

A : **Angélica María Montané Lores**
Directora de Licenciamiento

De: : **Aldo Oscar Sánchez Benavides**
Coordinador

Sarai Carolina Vila Querevalú
Jefa de equipo

Asunto : Informe sobre la pertinencia del desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional de creación del programa de estudio Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial solicitado por la Universidad Privada del Norte S.A.C.

Referencia : Expediente con RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD.

Fecha : Lima, 6 de noviembre de 2020



I. OBJETIVO

- 1.1 Informar al Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional formulado por la Universidad Privada del Norte S.A.C. (en adelante, la **Universidad**) respecto a la creación de un (1) programa de estudio denominado Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial para ser ofrecido en cinco (5) de sus locales (SL01, F02L01, F02L02, F02L04 y F02L05).

II. MARCO LEGAL

La evaluación de la solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) y de su posterior desistimiento se ha llevado a cabo conforme a las siguientes normas:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las “Medidas de Simplificación Administrativa” y el “Reglamento del Procedimiento de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Licenciamiento Institucional” (en adelante, el **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional**) y sus modificatorias¹.

- f. Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU, que incorpora “Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento” (Anexo N° 1); “Metodología para determinar el plazo de la vigencia de la Licencia Institucional” (Anexo N° 2); y de las “Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación” (Anexo N° 3).
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD², que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, estableciendo los supuestos o escenarios³ para la Modificación de Licencia Institucional, los requisitos de admisibilidad aplicables cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.
- h. Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD⁴, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 El 11 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 062-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Privada del Norte S.A.C., para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus tres (03) locales ubicados en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cuya sede está ubicada en la Avenida Ejército N° 920 – 940, Urbanización El Molino; y, en sus filiales de Cajamarca, ubicada en Ba. San Antonio Avenida Vía de Evitamiento (N) cuadra 15, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y en su filial de Lima, cuyos cinco (05) locales están distribuidos en la provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en el Anexo N° 1 de la mencionada resolución, con una vigencia de seis (6) años.
- 3.2 En la citada resolución, se reconocieron cincuenta y cinco (55) programas de estudio conducentes a grado académico⁵, de los cuales cincuenta y cuatro (54) son programas existentes y uno (1) conforma su nueva oferta académica, los cuales se desarrollan en sus locales declarados, tal como se describe en el Anexo N° 2 de la misma resolución.

¹ La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

² Aprobada el 22 de julio de 2019 y publicada el 23 de julio de 2019, en el Diario Oficial El Peruano.

³ Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

⁴ Aprobada el 24 de agosto de 2020 y publicada el 25 de agosto de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ De los cuales, cincuenta (50) corresponden a la modalidad presencial y semipresencial; y, cinco (5) solo a la modalidad presencial, según consta en la Tabla denominada “Relación de programas de la Universidad Privada del Norte” del Informe Técnico de Licenciamiento N° 010-2017-SUNEDU/02-12 del 10 de octubre de 2017, 21-24.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.3 El 10 de octubre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2018-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional a través de la cual, entre otros, se reconoció (i) la ampliación de oferta académica de trece (13) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller; y, (ii) la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller, de los cuales uno (1) corresponde a la modalidad presencial y semipresencial; y, uno (1) solo a la modalidad semipresencial.
- 3.4 El 1 de marzo de 2019, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional a través de la cual se reconoció (i) la creación de un (1) nuevo local ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para brindar el servicio conducente a grado académico y título profesional; y (ii) ampliación de oferta académica de diecinueve (19) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional.
- 3.5 El 6 de marzo de 2020⁶, la Universidad presentó su SMLI en medio físico y digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario (UACTD) de la Sunedu, referida a la creación de un (1) programa de estudio conducente al grado académico de bachiller denominado Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial⁷ para ser ofrecido en cinco (5) de sus locales (SL01, F02L01, F02L02, F02L04 y F02L05); de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional⁸. La siguiente tabla muestra el detalle de la pretensión de la Universidad:

TABLA 1. DETALLE DE LA PRETENSIÓN DE CREACIÓN DE PROGRAMA DE LA SMLI

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO	MODALIDAD DE ESTUDIOS	GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	LOCAL
Administración y Gestión Pública	Presencial	Bachiller en Administración y Gestión Pública	SL01, F02L01, F02L02, F02L04, F02L05

Fuente: Solicitud de Modificación de Licenciamiento Institucional. Elaboración: Dilic

- 3.6 El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los

⁶ Mediante RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD.

⁷ Corresponde mencionar que, según el Anexo 2 de la SMLI, la Universidad solicitó el cambio de modalidad del programa de estudios Administración y Gestión Pública; sin embargo, la pretensión descrita no implica un cambio, sino la creación del programa en dicha modalidad. Por lo que, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 86 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y dada la naturaleza de la pretensión y al verdadero fin del procedimiento, correspondía evaluar la SMLI en el escenario de creación de programa académico, regulado en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

⁸ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017, y modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD del 29 de junio de 2018 y N° 096-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019.

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:

(...)

c) Creación de programa conducente a grados y títulos: Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento. (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite. Plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM⁹ hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM¹⁰ hasta el 10 de junio de 2020.

- 3.7 En el contexto de Estado de Emergencia Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Sunedu llevó a cabo acciones con el objetivo de implementar el trabajo remoto que posibilite la tramitación de los expedientes pendientes de evaluación, sin que ello contravenga las disposiciones establecidas respecto a la suspensión del cómputo de plazos, mencionado en el párrafo anterior.
- 3.8 El 6 de abril de 2020¹¹, mediante Oficio N° 139-2020-UPN-SAC la Universidad presentó información complementaria consistente en los Planes de estudios de pregrado 2020, Formatos de Licenciamiento C1, Formatos de Licenciamiento A4, Tablas de equivalencias (códigos nuevos de programas y códigos antiguos) así como los Formatos de Licenciamiento A5 de los periodos 2019-1 y 2019-2, en formato digital. El 4 de mayo de 2020¹², mediante Oficio N° 158-2020-UPN-SAC la Universidad remitió Tablas de equivalencias para los Planes de Estudio 2020, como información complementaria, en formato digital. En ambas entregas la Universidad incluyó información referida al programa solicitado en la presente SMLI.
- 3.9 El 21 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 0273-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe N° 015-2020-SUNEDU-DILIC-EV con observaciones vinculadas a su SMLI, a efecto de que cumpla con subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles¹³.
- 3.10 El 25 de agosto de 2020 se publicó el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia contenidas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, e incorpora los numerales 31.5, 31.6, 31.7, 40.5, 40.6 y 40.7 al Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD.
- 3.11 El 7 de septiembre de 2020¹⁴, mediante Oficio N° 307-2020-UPN-SG, la Universidad informó que, dadas las nuevas especificaciones en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, tomaron la decisión de no continuar con el procedimiento referido a la solicitud de modificación de licencia institucional iniciado mediante el expediente con RTD N° 011864-2020-SUNEDU-TD.



⁹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2020.

¹⁰ Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020.

¹¹ Presentado en formato digital vía correo electrónico institucional, licenciamiento.info@sunedu.gob.pe.

¹² Presentado en formato digital vía correo electrónico institucional, licenciamiento.info@sunedu.gob.pe.

¹³ Al respecto, a través del mencionado Oficio N° 0273-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic informó a la Universidad que el plazo de diez (10) días se otorgaba en atención a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento; y que, en atención a ello, correspondía una suspensión del cómputo del plazo por el mismo periodo, el mismo que podía ser prorrogado por única vez por el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, en atención al artículo 10 del mencionado Reglamento.

¹⁴ Mediante RTD N° 26846-2020-SUNEDU-TD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.12 El 2 de noviembre de 2020, a través del Oficio N° 0440-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con presentar el documento suscrito por autoridad competente que avale el desistimiento presentado.
- 3.13 El 5 de noviembre de 2020¹⁵, mediante Oficio N° 002-2020-UPN-R, el Rector como representante legal de la Universidad, confirmó y avaló la decisión de no continuar con la SMLI, en atención a las nuevas especificaciones en la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que aprueban disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.

IV. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

- 4.1 El desistimiento presentado por la Universidad tiene como finalidad culminar el procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico y título profesional, denominado Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial, para ser ofrecido en cinco (5) de sus locales (SL01, F02L01, F02L02, F02L04 y F02L05).
- 4.2 El desistimiento ha sido suscrito por el Rector como representante legal de la Universidad, quien goza de facultades de representación conforme al artículo 60 de la Ley Universitaria y del artículo 16 del Reglamento General, y la facultad de desistimiento del procedimiento, según consta en el Asiento C00019 de la Partida Registral de la Universidad¹⁶.
- 4.3 Asimismo, se evidencia que de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG¹⁷, el desistimiento ha sido formulado de manera expresa y señala su contenido y alcance; y, ha sido presentado antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa. De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no podría afectarse intereses de terceros ni el interés general.
- 4.4 En ese sentido, al no haberse advertido algún tipo de afectación, se recomienda **aceptar el desistimiento** formulado por la Universidad, respecto del procedimiento de



¹⁵ Mediante RTD N° 36282-2020-SUNEDU-TD.

¹⁶ Partida N° 13233523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

¹⁷ TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

modificación de licencia institucional, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

V. RECOMENDACIONES

En virtud de lo indicado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- 5.1 Aceptar el desistimiento formulado por la Universidad Privada del Norte S.A.C., respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación de un (1) programas de estudio conducente a grado académico y título profesional, denominado Administración y Gestión Pública en la modalidad presencial para ser ofrecido en cinco (5) de sus locales (SL01, F02L01, F02L02, F02L04 y F02L05), y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

VI. ANEXO

Anexo 01: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Aldo Oscar Sánchez Benavides
Coordinador
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

Sarai Carolina Vila Querevalú
Jefa de Equipo
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria